

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Audián y López contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Baños de Molgas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a las elecciones municipales realizadas el día 1.º de Diciembre de 1889 en Baños de Molgas, provincia de Orense.

Resulta que en cada uno de los tres Colegios, en que el distrito se divide se presentó una protesta, fundada en que las firmas para las propuestas de Interventores se habían recogido antes del período legal, hecho que había sido puesto en conocimiento de los Tribunales de justicia a los efectos consiguientes.

Realizado el escrutinio general el día 8 del mismo mes y año, y hecha la proclamación de los elegidos, varios electores presentaron una instancia, en la cual, después de consignar el hecho expuesto en las referidas protestas, añadían que en el Colegio del Norte no se constituyó la Mesa hasta las diez de la mañana, sirviendo en él de urna una olla de barro con su correspondiente tapadera de metal, que el Presidente levantaba para introducir las papeletas; que en dicho Colegio entraron varios electores armados de palos, a los que se permitió votar, y que en el Colegio de Gramil se había utilizado co-

mo urna un cajón tapado en parte y en parte descubierto.

De la protesta indicada se dió cuenta en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, acordando estos por unanimidad desestimar cuantas reclamaciones se habían presentado, y en su virtud declarar válidas las elecciones.

Interpuesta apelación contra dicho acuerdo ante la Comisión provincial, ésta en sesión del día 25 del expresado mes y año la revocó, fundándose en los hechos que en la protesta aparecen expuestos, y en que la letra de las actas correspondientes a los Colegios del Centro y de Sur están hechas por una misma persona, lo cual, y teniendo en cuenta que los referidos Colegios se hallan situados en distintos pueblos, induce a creer que los mencionados documentos se extendieron con posterioridad a la elección, habiéndose cometido por lo tanto una falsedad.

En 7 de Enero del año actual Don Francisco Adrián recurrió ante V. E. suplicando que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Orense y se confirme el adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe estimarse la alzada interpuesta.

Las protestas presentadas contra las elecciones últimamente realizadas en Baños de Molgas carecen de fundamento, puesto que sus autores ni siquiera han pretendido justificar la certeza de los hechos en ellas consignados; hay que tener además en cuenta que las reclamaciones referentes a la forma en que se recogieron las firmas para la designación de Interventores, debieron hacerse ante la Comisión inspectora del censo electoral que era la llamada por la ley a conocer en ellas; y que lo expuesto por los reclamantes acerca de las condiciones de las urnas en dos de los Colegios ha sido negado por la Junta de escrutinio.

La Comisión provincial de Orense ha tenido en cuenta al adoptar su

acuerdo un hecho que por nadie había sido alegado como causa de nulidad; la Sección se refiere a la apreciación por aquélla hecha de que las actas correspondientes a los Colegios del Centro y Sur están escritas por la misma persona, lo cual carece de fundamento, pues dichas actas, además de que no han sido impugnadas, extendidas como están en forma legal y firmadas por los Presidentes é Interventores de las Mesas respectivas, deben surtir todo su efecto mientras que un Tribunal no las declare falsas, sin que sea competente por sí la Comisión provincial para hacerlo.

En vista, pues, de lo expuesto;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo adoptado el día 19 de Diciembre último por la Comisión provincial de Orense y confirmar el de los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Baños de Molgas de 8 de dicho mes.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890. — Ruiz y Capdepon. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Jurado del concurso de pulverizadores que debe celebrarse en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, a fin de que tomen parte en el mismo el mayor número posible de casas constructoras de estos aparatos, y de obreros para manejarlos, que las experiencias determinadas en las instrucciones 2.ª, 3.ª y 5.ª, y la deliberación del Jurado a que

se refiere la 6.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, se aplacen para los días 15, 16 y 17; 18, 19 y 20; 21 y 22 respectivamente del actual mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890. — Veraqua. — Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.
(Conclusión.)

El Sr. Presidente hizo observar nuevamente al Sr. Viñas la conveniencia de ceñirse al dictamen que se discute, tanto más cuanto al final del mismo se expresa el propósito de hacer mayores economías en el personal, suspendiendo a los empleados que reincidiesen en ciertas faltas.

Rectifica nuevamente el Sr. Viñas, añadiendo que en esa forma es a la Comisión provincial a quien se deje el encargo de realizar las nuevas economías, y que hallándose reunida la Diputación lo natural es que ésta lo haga.

El Sr. Aparicio dice: Que no ve inconveniente en que se acceda a los deseos del Sr. Viñas, y que, por lo tanto, debe decirse con franqueza si la Diputación está dispuesta a realizar inmediatamente economías que pueden acordarse en esta misma sesión, ó quiere por el contrario que continúe el actual estado de cosas.

El Sr. Rivera, de la Comisión, dice: Que los propósitos de la de Hacienda y también de la Diputación, sin duda sin introducir las mayores economías posibles en el personal; pero que se ha encontrado con un acuerdo vigente que determina el modo de efectuarlos, y como el asunto es tan delicado, se concretó en el dictamen a proponer otro medio para llegar más pronto al límite marcado por la Diputación, lo cual considera más eficaz que resolver hoy con precipitación, sin tener tal vez en cuenta una multitud de circun-

tancias que pudieran dar lugar á la necesidad de volver sobre lo acordado, y ese estudio detenido debe hacerlo la Comisión provincial, y la Diputación después resolverá definitivamente con más conocimiento de causa. Y declarado el punto suficientemente discutido, se procedió resolver sobre la propuesta del Sr. Viñas en votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Sres. que dijeron *si* y acuerdan que las economías en el personal se verifiquen según lo anteriormente resuelto por la Diputación, aprobando por consiguiente el dictamen de la Comisión de Hacienda: De Hombre, Tejeiro, Manzanares, Murillo Delgado, Conde de Hust, Rivera, Matilla de la Puente, Viguera, Serrano Lora, Rodríguez Sánchez, Ariza, Cárdenas, Carbonell, Carrillo Tiscar, Escamilla, Sánchez Guerra, Ortiz, Velasco, Flores, Rivas, Marqués de Montesión, Sr. Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 22.

Sres. que dijeron *no* y opinan que deben acordarse desde luego y en la presente sesión mayores economías en el personal: Viñas García Cubero, Aparicio, Quintana, Peralvo Quirós, Cabrera, del Río, Herrero.—Total, 8.

Quedando, por lo tanto, aprobado el dictamen y propuesta de la Comisión de Hacienda por mayoría de 22 votos contra ocho, en la forma antes expresada.

Continuando la discusión sobre la totalidad del presupuesto, el Sr. Rodríguez Sánchez dijo: Que al impugnar en la sesión anterior la subvención que para mejoras locales se había concedido al Ayuntamiento de Posadas, ignoraba que hubiera otra de igual carácter y entidad á favor del Ayuntamiento de Pozoblanco; que él tiene la creencia de que no son legales esta clase de subvenciones, sobre todo desde que se ha notificado á la Corporación una Real orden que las prohíbe terminantemente, y por lo tanto, pide se elimine asimismo del presupuesto.

El Sr. Manzanares dice: No encuentra en su lugar la impugnación del señor Rodríguez Sánchez, porque antes el presupuesto se ha leído y aprobado por capítulos, y por lo tanto lo está el que comprende esa subvención; que por otra parte, no es igual el caso, pues mientras que Posadas, después de un lapsus de tres años, no ha cumplido ninguna de las condiciones de la concesión ni invertido una sola peseta en las obras para que fué otorgada si no en otros fines, Pozoblanco las cumplió con rigurosa exactitud, sometiendo á la aprobación de la Comisión provincial los planos y presupuesto de las obras de sus nuevas Casas Consistoriales, y en ellas exclusivamente ha invertido las cantidades que se le han librado por cuenta de aquel auxilio; que en cuanto á la Real orden, entiende que no puede referirse á las concesiones otorgadas con anterioridad, y como éstas causaron estado y no puede volverse sobre ellas porque se cumplieron todas las condiciones, y así que la conservación de esa partida en el presupuesto es hoy no ya sólo de justicia sino de ley, no pudiendo eliminarse de modo alguno.

El Sr. Rodríguez Sánchez rectifica,

manifestando que no recuerda que se leyese ese capítulo la primera vez, y la prueba es que ha tenido necesidad de preguntar si existía la consignación al Sr. Viñas, y además que como se está discutiendo sobre la totalidad del presupuesto, hay lugar de referirse á cualquier capítulo de él interin la discusión no concluya; que la Real orden leída no distingue entre subvenciones anteriores ni posteriores sino que manda terminantemente eliminar todas subvención; que los Ayuntamientos tienen la obligación de atender á sus necesidades y mejoras locales con sus propios recursos, sin que sea bastante el que cumplan bien con la Diputación para que ésta les autorice á gastar el contingente de varios años en mejoras materiales de sus pueblos, y cree, por lo tanto, que en ningún caso son legales estas subvenciones.

El Sr. Viñas dice: Que en esto como en otras cosas hay unos pueblos más afortunados que otros; que la desgracia ha perseguido sin duda al Ayuntamiento de Posadas, retirándole la subvención; pero que no hay razón para que eliminada aquélla subsista la de Pozoblanco que tiene igual carácter y el mismo destino, y debe en este caso alzarse á la Superioridad el Ayuntamiento de Posadas para que venga paternalmente en su ayuda, siquiera sea por equidad.

El Sr. Manzanares dice: Que entiende que está aprobado el capítulo relativo á la subvención; pero que en todo caso no puede considerarse ilegal; que él combatió la de Posadas únicamente porque ese Ayuntamiento ha faltado á todas las condiciones y requisitos de la concesión; que no puede estar en el mismo caso el de Pozoblanco; que, por el contrario, las ha cumplido exactamente, y á este propósito ruega á los señores Diputados Letrados se sirvan manifestar su opinión.

Rectifica el Sr. Rodríguez Sánchez manifestando que él no duda que Pozoblanco habrá cumplido las condiciones; pero que ataca las subvenciones en su origen por que las considera ilegales y que la Diputación no tiene facultades para otorgarlas.

El Sr. Quintana dice: Que en su día votó del mismo modo contra la de Posadas y contra la de Pozoblanco; que esto no obstante, ambas fueron concedidas; pero el Ayuntamiento de Posadas no cumplió las condiciones que le fueron exigidas al efecto, y después de tres años en ese estado considera caducada la concesión; mas como el de Pozoblanco las ha cumplido y ha ejecutado obras y contraído compromisos bajo la garantía del derecho declarado en su favor, no sólo cree vigente la concesión otorgada al mismo, sino inevitable el que esa consignación figure en el presupuesto, y él vota hoy la aprobación del capítulo donde figura.

El Sr. Cabrera dice: Que la subvención de Pozoblanco es justa y equitativa; que el acuerdo en que se consensó causó ya estado, pues la Diputación tenía y tiene indudablemente facultades para otorgarla y por lo tanto el recurso de alzada, que para este caso prosperaría, no puede aprovechar al Ayuntamiento de Posadas porque no

se encuentra en igualdad de circunstancias.

Rectifica nuevamente el Sr. Rodríguez Sánchez manifestando que vota en contra siguiendo su criterio general respecto á subvenciones; y lo hace á su vez el Sr. Viñas, manifestando que las circunstancias de Posadas y Pozoblanco son las mismas, y declarado por la Presidencia el punto suficiente discutido se procedió á resolverlo en votación nominal que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *si* y acuerdan continúe figurando en el presupuesto la subvención concedida al Ayuntamiento de Pozoblanco para la construcción de su nueva Casa Capitular, tal como propone la Comisión de Hacienda: Murillo Delgado.—Manzanares.—García Cubero.—Cárdenas.—Aparicio.—Carbonell.—Carrillo.—Peralvo Quirós.—Cabrera.—Marqués de Montesión.—Del Río.—Velasco.—Viguera.—Herrero.—Quintana.—Escamilla.—Flores.—Sánchez Guerra.—Conde de Hust.—Rivas.—Estos seis señores últimos explicaron sus votos en el sentido de que como el acuerdo concediendo la subvención causó estado, porque el Ayuntamiento de Pozoblanco cumplió las condiciones que le fueron exigidas, tiene que sostenerse hoy lo acordado.—Sr. Presidente (Matilla Barrajon).—Total, 21.

Señores que dijeron *no* y opinan que deben eliminarse dicha subvención del presupuesto: de Hombre.—Tejeiro.—Matilla de la Puente.—Serrano Lora.—Viñas.—Rodríguez Sánchez.—Ariza.—Ortiz, Rivera, este último explica su voto en el sentido de que es consecuente con lo que votó ayer respecto á otra subvención semejante.—Total, 9.

Quedando, por consiguiente, acordado que continúe figurando la subvención al Ayuntamiento de Pozoblanco en el presupuesto tal como propone la Comisión de Hacienda, por mayoría de veinte y un votos contra nueve en la forma anteriormente expresada.

Aseguida y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia en vista de que ningún otro señor Diputado quizo hacer uso de la palabra, se acordó aprobar por lo demás el presupuesto en su totalidad tal y con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda en sus dos dictámenes de 29 de Marzo último y 8 del actual y todas las demás alteraciones introducidas por la Diputación y Comisión provincial anteriores al presente.

Asimismo fué aprobado por unanimidad el presupuesto de ingresos fijando el reparto del contingente para el año próximo en el 14 por 100 de las 8.050.439 pesetas 58 céntimos que es la base legal y que asciende á 1.127.061 pesetas 54 céntimos, quedando por consiguiente aprobado en definitiva el presupuesto ordinario de la provincia por gastos é ingresos para el año económico de 1890 á 91, en la siguiente forma:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS		Pesetas.
Capítulo 4.º	Repartimiento provincial.	1.127.061,54
"	6.º Beneficencia.	128.859,23
"	8.º Arbitrios especiales.	13.674,78
TOTAL.		1.269.595,55
GASTOS		
Capítulo 1.º	Administración provincial.	147.966,00
"	2.º Servicios generales.	39.950,00
"	3.º Obras obligatorias.	9.000,00
"	4.º Cargas.	94.679,67
"	5.º Instrucción pública.	151.354,50
"	6.º Beneficencia.	568.507,75
"	7.º Corrección pública.	35.175,00
"	8.º Imprevistos.	15.000,00
"	10 Carreteras.	120.557,59
"	11 Obras diversas.	19.074,99
"	12 Otro gastos.	84.699,09
TOTAL.		1.285.964,57

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Aviso á los contribuyentes.

Núm. 981.

La ley de 12 de Mayo de 1888, su Instrucción y posteriores Reales órdenes y disposiciones, facultan á los contribuyentes por territorial é industrial para domiciliar y anticipar el pago de sus recibos en el punto que más le convenga, radiquen sus cuotas en ésta como en otra provincia, si bien esto han de conseguirlo bajo reglas fijas, claras y precisas.

La época y término para pretender los domicilios de un año económico para el siguiente, está señalada dentro del 30 de Junio de cada uno, única y exclusivamente, y se limita la pretensión á una sola vez.

Los plazos en que hay opción á solicitar las anticipaciones son los últimos quince días del tercer mes de cada uno de los trimestres para el siguiente.

Es potestativo en cada interesado que al solicitar la domiciliación en los términos expresados, pueda pedirse también el anticipo, en cuanto concierne al primer trimestre.

Las solicitudes se dirigirán á la Administración de Contribuciones en el papel del timbre de la clase 12.ª, con la debida claridad y orientación del nombre del contribuyente que conste en los recibos, clase de la contribución que paga, punto donde contribuye y punto en el que quiera satisfacer el recibo en esta provincia, determinando bien el domicilio del pago; no dándose curso á toda solicitud que se refiera á más de un solo individuo y que carezca de esta claridad, á semejanza de lo ocurrido en años anteriores, ni á las que se presenten á destiempo del 30 de Junio.

Estas solicitudes las dirigirá y suscribirá el mismo interesado ó su apoderado en forma, debiendo unir en este caso á la instancia el poder en que así lo acredite y los recibos de haber pagado el último trimestre.

Si el contribuyente es vecino de Córdoba ó cualquiera de los pueblos de la provincia, y fuera de ello ó de ellos, en donde radican los bienes que motiven la contribución cuyo pago quiera domiciliar donde sea vecino, deberá acompañar á su petición *certificado* de la Municipalidad respectiva, en el papel del timbre correspondiente, para acreditar su derecho á domiciliar.

Bajo estas formalidades la Administración tramitará las solicitudes que se le presenten, dejando sin curso y excluyendo las que lo merezcan.

Córdoba 26 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, R. Puyo.

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil.

Núm. 1.435.

D. Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del corriente y hora de doce á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y romana, bajo el tipo de 911 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Puente Genil 13 de Junio de 1890.—Juan Delgado.

Núm. 1.436.

D. Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 del corriente y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, y en el salón de acuerdos de estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre ocupación de la vía pública en el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 3.240 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que aprobado por el Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Puente Genil 13 de Junio de 1890.—Juan Delgado.

Núm. 1.437.

D. Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 27 del actual y horas de una á dos de la tarde, tendrá lugar ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, y en el salón de acuerdos de las Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo de los locales exteriores del Pósito municipal por el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 135 pesetas y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, en cuyas oficinas se halla expuesto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Puente Genil 13 de Junio de 1890.—Juan Delgado.

Belmez.

Núm. 1.439.

D. Jun Manuel Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento que preside la continuación de las obras para construir en el cementerio de Belmez un anfiteatro ó sala de autopsias, se ha señalado el día 25 del presente mes y hora de once á doce de la mañana para la celebración de la correspondiente subasta, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de mil pesetas.

Las proposiciones serán verbales y á la llama en baja á la cantidad que sirve de tipo; y para formularlas sólo es indispensable que cada postor exhiba su cédula personal, puesto que no habiendo de abonarse al contratista cantidad alguna hasta que termine y se reciban las obras, no es necesaria fianza provisional ni definitiva.

El presupuesto de las obras y el pliego de condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente.

Belmez 11 de Junio de 1890.—Juan Manuel Sánchez.

Villanueva del Duque.

Núm. 1.440.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar de esta fecha, á fin de que los comprendidos en él puedan reclamar de agravios durante el período que se fija, pasado el cual no serán oídos.

Villanueva del Duque 12 de Junio de 1890.—José Benítez y Conde.

Pedro Abad.

Núm. 1.429.

D. Mariano Fernández de Mesa y Daza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para los efectos prevenidos en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pedro Abad 10 de Junio de 1890.—Francisco Fernández de Mesa.—Melchor de Castro, Secretario.

Palenciana.

Núm. 1.438.

D. Lorenzo Jiménez Hurtado, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de la Corporación, por término de diez días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de los agravios que se les haya inferido; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palenciana 11 de Junio de 1890.—Lorenzo Jiménez.—Casto Martínez, Secretario.

Pedroche.

Núm. 1.441.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el próximo ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la sala baja de estas Casas Consistoriales, por término de ocho días, para que los contribuyentes presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones de que se crean asistidos, y que no podrán ser otras más que las expresadas en el párrafo 2.º, art. 74 del Reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Pedroche 12 de Junio de 1890.—Mariano Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

La Victoria.

Núm. 1.443.

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por término de diez días en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que procedan.

La Victoria 10 de Junio de 1890.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Alcáracejos.

Núm. 1.456.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término para el año próximo de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos, si algún agravio se les hubiere inferido en la aplicación de sus cuotas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos por el reglamento vigente.

Alcáracejos 13 de Junio de 1890.—José Rodríguez.—Pedro Iglesias, Secretario.

Gujjo.

Núm. 1.443.

D. Juan Delgado García, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que devuelto por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en oficio 9 de los corrientes, el expediente general de consumos para el ejercicio próximo de 1890 á 91, al objeto de que se subsanen algunas faltas de que adolece, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar por el sistema de pujas á la ilana y por las especies que á continuación se expresan, si bien los tipos que han de servir de base para la misma han de exceder á los en que fueron rematadas éstas en la celebrada el día 15 de Mayo próximo pasado y bajo las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo el que resulte rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte en que se le adjudique el remate, ó persona abonable á satisfacción del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber depositado en la Caja municipal, ó bien consignarlo en el acto de la misma, el 2 por 100 del tipo de tasación.

Especies objeto del arriendo.	Tipo para la subasta con derechos y recargos. Ptas. Cents.
Carnes de cerda	1.251,00
Idem de hebra	75,00
Vino, vinagre, aguardiente	1.750,00
Cereales y sus harinas	3.304,00
Total	6.380,00

Lo que se hace público por medio del presente para la persona que desee tomar parte en dicha subasta.

Gujjo 13 de Junio de 1890.—Juan Delgado.—Manuel Moreno, Secretario.

JUZGADOS

Rute.

Núm. 1.458.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don Manuel Villén y Luque, de esta vecindad, contra Doña Teresa Ynsausti Reyes, que lo es de Lucena, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas y derecho real siguientes:

- 1.º Cinco aranzadas de olivar, situadas en el partido de la Cañada de Quita-capas, término de Lucena; linda: á Levante, con tierras de Don Ignacio Escudero; al Poniente y Sur, otras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y al Norte, más de la Doña Teresa Ynsausti; apreciada en ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.
- 2.º Una fanega y siete celemines

de olivar, pago del Retamoso, de igual término; linda: á Oriente y Norte, con viñas de Don Antonio Canela; Poniente, la servidumbre del Trampar, y al Sur, viñas de los herederos de Don Cristóbal de la Torre; apreciada en ciento ochenta pesetas.

3.ª Tres mil seiscientos sesenta y siete reales setenta y cinco céntimos en el valor de una finca de dos fanegas y seis celemines de tierra olivar, conocida por el Prado Melero, partido de Campo de Aras, del mismo término; linda: á Oriente, con el camino de Cuevas; Poniente, olivar de Don Antonio del Valle; al Sur, otros de Don Pedro Muñoz, y al Norte, más de Francisco García.

4.ª Y un capital de censo de dos mil trescientas cincuenta pesetas que á favor de la deudora Doña Teresa Ynsausti se halla impuesto sobre una casa número cuatro de la calle Andrés Carretero, de dicha ciudad, propia hoy de Don José García Mayorga; que linda: por la parte de arriba, con otras de Don Antonio del Valle; por abajo, las de Don Antonio Narváez; cuyo capital de censo se subasta por todo su valor.

El remate de dichos bienes tendrá lugar en el día cuatro de Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, donde deberán concurrir los licitadores; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que tendrán que consignar para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del aprecio, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que pueda verlos quien quisiera, sin derecho á pedir otros.

Dado en Rute á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Juan C. Padilla

Fuente Obejuna.

Núm. 1.457.

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago del principal, réditos y costas á que ha sido condenado D. Antonio Guzmán Rodríguez, vecino de Posadas, en los autos ejecutivos seguidos en su contra en este Juzgado por el Procurador D. José Ríos, á nombre de José Brígido, Rafael, Francisco, María é Isabel Galán Fuentes, como herederos de Doña Ana Fuentes Carretero, se sacan á pública subasta los bienes pertenecientes á aquél, siguientes:

Catorce sillas entrefinas, nuevas, tasadas en dos pesetas cada una.

Una mesa negra de pie aguja, de madera, tasada en ocho pesetas.

Una gaveta usada de madera, tasada en quince pesetas.

Un baul grande de madera, en forma de mundo, tasado en cinco pesetas.

Una mesa tocador de madera, tasada en diez pesetas.

Seis sillas negras usadas, tasadas en tres pesetas.

Cinco orzas de varios tamaños, tasadas en ocho pesetas.

Veinte fanegas de tierra de chapa

rral, en el sitio nombrado de Valdezorras, término de Posadas, proindivisas con otras veinte que pertenecen á Doña Josefa Franco Navas; linda el todo de ellas; por Mediodía, con el camino de la casa de la Plata; Poniente, con dicho camino y tierras de la Costera; Saliente, con la haza del Aguilla, y Norte, con tierras de Valdezorras y la Costera; tasada en tres mil pesetas.

Una haza ó suerte de tierra de labor con algunos chaparros, situada en el mismo término, pago de los Ortigas y sitio denominado Piruetanosa, de cabida de siete fanegas y media; linda: por Saliente, con chaparral del ejecutado D. Francisco Guzmán; Norte, con otro nombrado Navalenguas, propio de D. José Martínez Noguera; Mediodía, con tierras de labor y chaparros de D. Luis Serrano, y Poniente, con chaparral del D. Francisco Guzmán.

Y otra haza ó suerte de tierra de labor, con algunos chaparros, situada en el mismo pago y término que la anterior y con la misma cabida; que linda: por Saliente, con chaparral del D. Francisco Guzmán; Norte, con el nombrado Navalenguas, y Mediodía y Poniente, con tierras de D. Luis Serrano. Esta finca con la anterior ha sido tasada en quinientas pesetas.

Para el remate de los bienes descritos he señalado el día treinta de Junio próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Posadas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación de cada cosa, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes que traen de rematar.

Dado en Fuente Obejuna á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa.—Epifanio de Castro.—Aute mí, Manuel Pérez.

Baena.

Núm. 1.425.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Guillermo Castellano Cañas y Vicente Rebollo Pérez, cuyas señas y circunstancias personales se expresarán á continuación, los cuales se han fugado en la mañana de hoy de la cárcel de esta villa, donde se encuentran en prisión provisional á virtud de causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los remitirán á mi disposición á la cárcel de esta villa.

Baena 10 de Junio de 1890.—Sebastián Miguel.—El actuario, J. Santano. Señas.—Guillermo Castellano es vecino de Córdoba, de treinta años de edad, vendedor ambulante, estatura alta, color trigueño, ojos melados oscuros, pelo negro, cejas idem, usa bigote y viste chaqueta de paño negro con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas pantalón de pana negra listada y zapatos de becerro blanco.

Vicente Rebollo es natural y vecino de Orjiva, contrabandista, de veintiocho años de edad, estatura alta, color moreno, usa vigote, ojos melados oscuros, pelo castaño oscuro, cejas idem, y viste pantalón de pana negra listada con botones dorados, no lleva chaleco ni chaqueta, usa de corbata un pañuelo negro de seda y zapatos blancos de becerro.

Almodóvar del Campo.

Núm. 1.430.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita y llama al pariente más próximo de Joaquín Rodríguez Pinteño, que residía en 6 de Agosto del año último en la ciudad de Cartagena, y después en Madrid, Salesas, número 3, cuarto bajo, y cuyo sujeto falleció de muerte natural en las inmediaciones de las minas del Horeajo, de este término, el día 6 ó 7 de Mayo próximo anterior, al dirigirse, al parecer, á Córdoba, á fin de cumplir con lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y hacerle entrega de los objetos que fueron hallados en poder del indicado Rodríguez; con apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Córdoba, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Junio de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Andújar.

Núm. 1.450.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil, se sirvan ordenar la busca de las tres caballerías mulares cuyas señas se expresan al final, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición, las que fueron hurtadas á Pedro Cañasveras Jurado, vecino de Marmolejo, en la noche del 25 de Abril de 1885, en la hacienda llamada Onna del Rey, término de dicha villa. Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 12 de Junio de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. Señas de las tres caballerías.—Una mula, castaña clara, menos de la marca,

llamada *Voluntaria*, de edad en aquella época de veinte años, herrada en la anca derecha con el que usa el ganado de D. Isidoro Herrasti.

Otra mula, más pequeña, pelo entrelado en castaño oscuro y piel de rata, de edad de ocho años, entonces sin hierro.

Y una muleta, entonces con año y medio, casi marcada, pelo castaño claro, con una lista de pelo negro en el lomo, y otra lista de pelo negro también largo que le arrancaba de los pechos y le seguía por medio de la barriga.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 1.442.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de este punto.

Hago saber: Que autorizada por la Superioridad la contratación á precios fijos y por el término de un año el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas del Ejército estantes y transeuntes, en este punto, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta pública que con dicho objeto se celebrará en el despacho de esta Comisaría de Guerra, establecido en el cuartel del Segundo Depósito de Caballos Sementales, el día 24 de Julio próximo, á las diez de la mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy en dicha oficina el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.º y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa. El pliego de precios límites será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 12 de Junio de 1890.—Sebastián Domínguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., calle... núm..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre de una á 50 (tantas pesetas y céntimos).

Por cada id. id. de 51 á 100 (id. id.).

Por cada id. id. de 101 á 200 (id. id.).

Por cada id. id. de 201 en adelante (id. id.).

Por cada torcida y tubo para quinqué (id. id.).

Por cada litro de aceite (id. id.).

Por cada id. de petróleo (id. id.).

Por cada kilogramo de carbón (id. id.).

Y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

ARRENDAMIENTO

Para desde San Miguel próximo en adelante se arrienda el cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casas de teja de pie de hato, y de cabida de mil trescientas fanegas de tierra de labor.

En la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, Jesús María, 5, se tratará.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA DOCTORO HOSPICIO)